



Universidad
Industrial de
Santander



Universidad
Industrial de
Santander



CONSTRUIMOS FUTURO

CONSTRUIMOS FUTURO
DIVISIÓN PLANTA FÍSICA

**Experiencia UIS en el control del consumo –
comercialización de SPA, bebidas
alcohólicas y juegos de azar y espacio
público libre de ventas ambulantes.**





TEMAS A TRATAR



CONSTRUIMOS FUTURO



- ❖ Histórico de novedades de seguridad en la UIS.
- ❖ Consumo - expendio de sustancias psicoactivas, consumo de licor y juegos de azar.
- ❖ Programas para el desarrollo integral
- ❖ Ventas ambulantes y estacionarias
- ❖ Controles de seguridad





Desordenes Públicos



CONSTRUIMOS FUTURO



AÑO 2007



2008



2009

2010

LIDERAZGO Y EXCELENCIA | CONSTRUIMOS FUTURO



2011



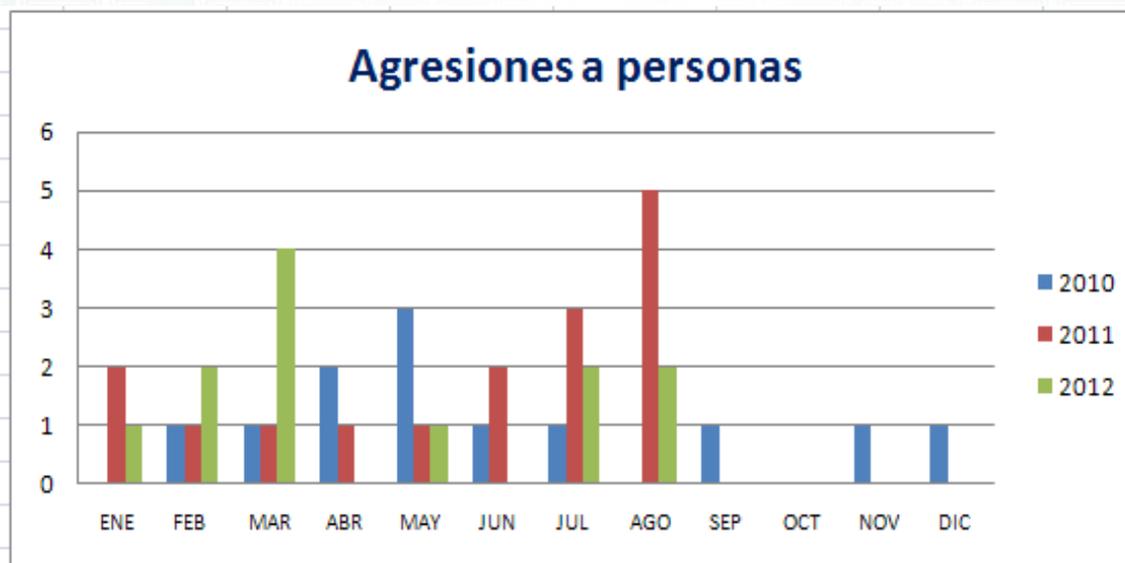
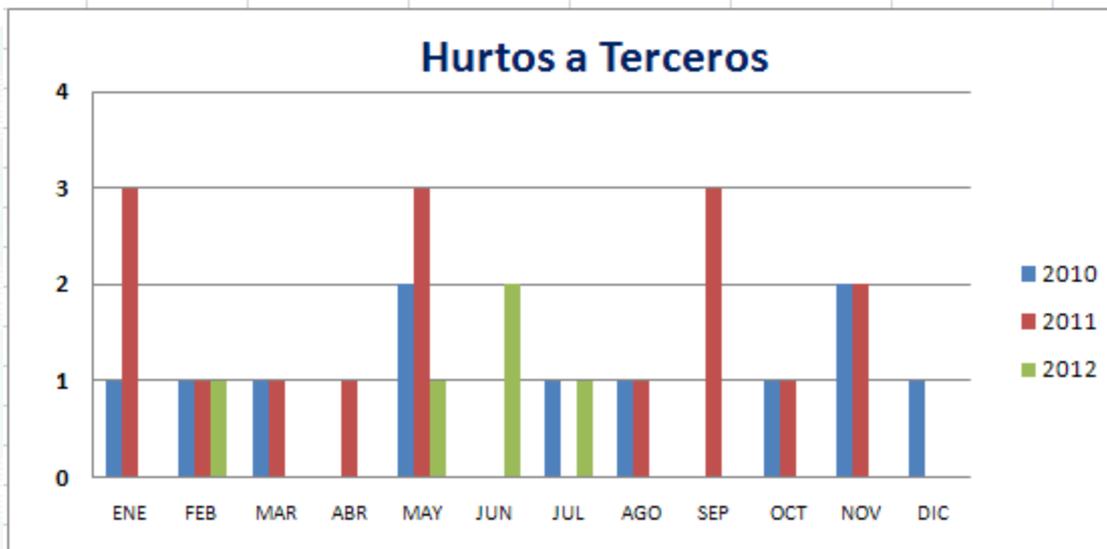
Universidad Industrial de Santander



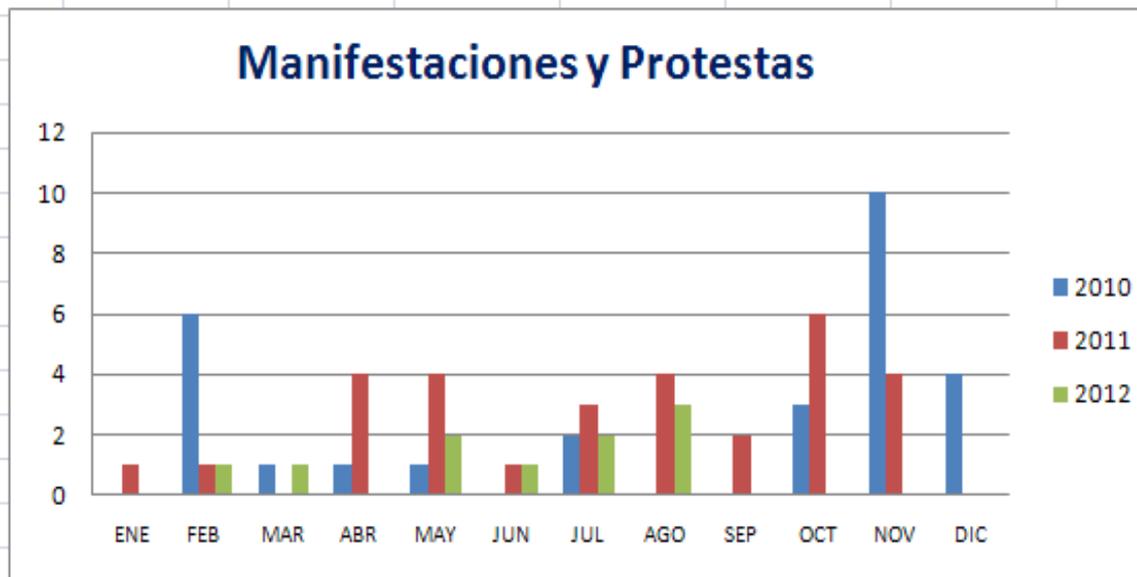
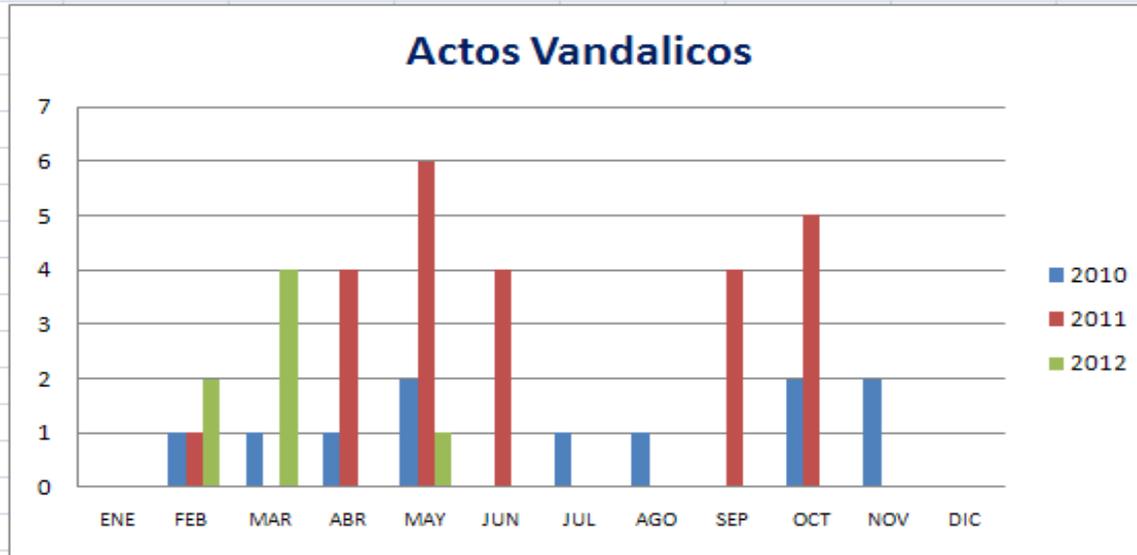
CONSTRUIMOS FUTURO



Comportamiento de novedades de seguridad

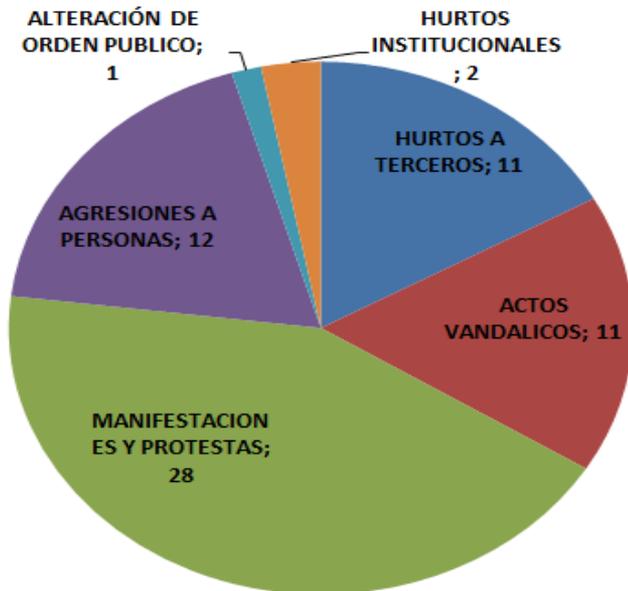


Comportamiento de novedades de seguridad

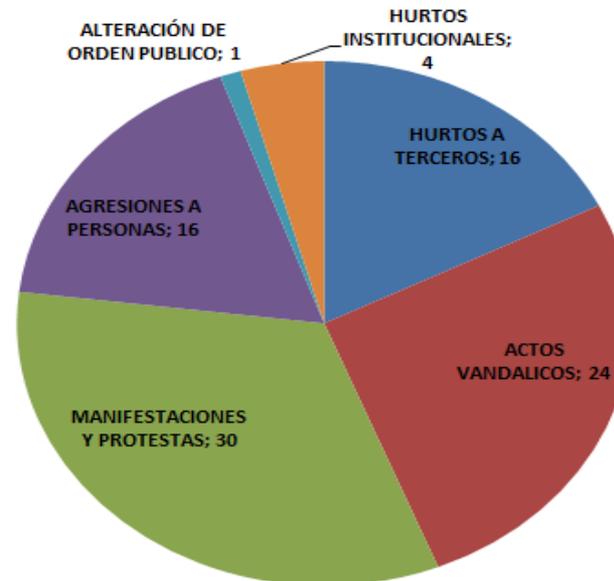




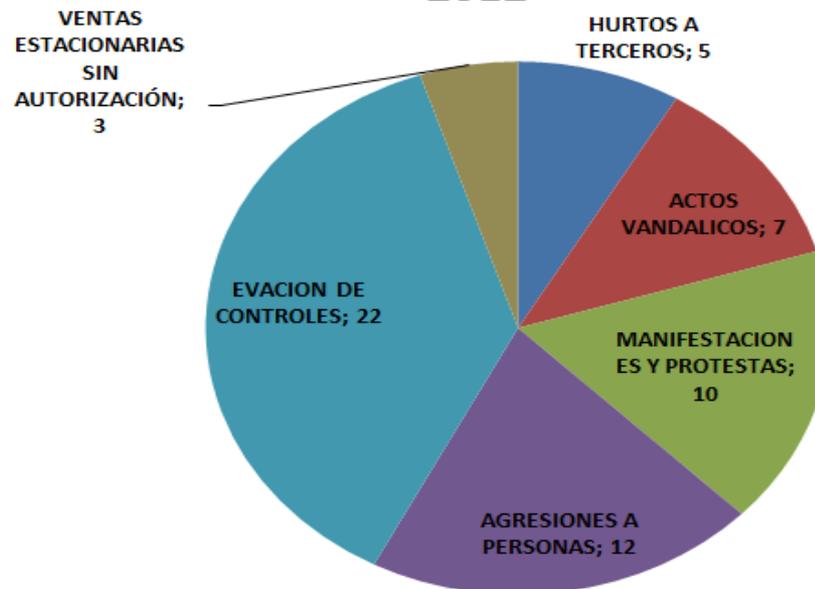
2010



2011



2012



CONSUMO - EXPENDIO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y LICOR Y JUEGOS DE AZAR



- La UIS era considerada la “OLLA MATER” de la ciudad. Era el lugar perfecto para el consumo y el expendio, ya que no existía control policial ni restricciones a éstas actividades.
- Era el sitio de acopio de bandas delincuenciales de la ciudad.
- Existía un empoderamiento de espacios. Unión de las bandas con los estudiantes que promovían las manifestaciones.
- En situación de “Tropel” las bandas participaban, y realizaban robos y daños a las instalaciones.

Los altos índices de consumo correspondían a la gran cantidad de OFERTA de sustancias psicoactivas dentro del Campus Universitario

ACUERDO 066 DEL CONSEJO SUPERIOR



República de Colombia
Consejo Superior



ACUERDO No. 066 DE 2010
(Agosto 20)

Por el cual se adoptan medidas para preservar la salud y el bienestar de los miembros de la comunidad de la Universidad Industrial de Santander y demás personas que visitan la Institución.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que la Universidad Industrial de Santander, en ejercicio de la autonomía administrativa que por mandato constitucional tiene, debe adoptar políticas y medidas que permitan dar cumplimiento a las leyes, normas y a la misma Constitución, en lo referente a los fines de la educación superior, el cuidado del medio ambiente, la promoción de la salud, el bienestar de la comunidad universitaria y la generación de entornos institucionales adecuados para el cumplimiento de sus funciones misionales.
- b. Que a los estudiantes de pregrado, posgrado, a distancia y virtual de todas las sedes de la universidad les competen deberes relacionados con la protección y el autocuidado de la salud, la búsqueda oportuna de ayuda y tratamiento profesional, la participación activa en las actividades dirigidas a su capacitación y prevención de adicciones, el ejercicio y el control social y facilitar el accionar del personal de la División de Planta Física en sus labores de control.
- c. Que la presencia de juegos de azar y el porte, expendio y consumo de: tabaco, derivados del tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas ilegales, ocasionan deterioro social, daños a la salud mental y física, distorsión del proceso de formación e interferencia con el bienestar, la seguridad de la comunidad universitaria y el óptimo desarrollo de las funciones misionales.
- d. Que es necesario el diseño y ejecución de estrategias de prevención e intervención frente a los problemas que impactan a la comunidad universitaria en relación con la presencia de juegos de azar y el porte, expendio y consumo de: tabaco, derivados del tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas ilegales.
- e. Que la Universidad Industrial de Santander conforme al marco constitucional vigente y a la doctrina de la jurisdicción constitucional, tiene la potestad para crear normas disciplinarias que considere convenientes para garantizar el bienestar de la comunidad universitaria.
- f. Que el Estado para dar cumplimiento a los fines esenciales establecidos en la Constitución Política, a través de las instituciones públicas debe asegurar el ejercicio del derecho a la educación como derecho constitucional, para lo cual garantizará las condiciones de salubridad, ambientales, sanitarias y sociales en los establecimientos educativos y sus entornos.
- g. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 79 establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que el Estado debe fomentar la educación para el logro de este fin.
- h. Que de acuerdo con el Artículo 82 de la Constitución Política Colombiana, son deberes del Estado y de los habitantes del territorio nacional promover el bienestar colectivo y de la salud, velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.
- i. Que el Artículo 16 de la Constitución Política de Colombia, establece que todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico. En concordancia con el mismo, no existen ni pueden existir derechos ni libertades absolutos y que todo derecho o libertad está limitado por los derechos y libertades de los demás y por el orden jurídico.
- j. Que la Ley 30 de 1986, Estatuto Nacional de Estupefacientes, en su Artículo 35, penaliza el estímulo o propagación del uso ilícito de drogas en proporciones que excedan a la de la dosis mínima, y en su Artículo 38 hace referencia a la agravación punitiva cuando se involucre a menores de dieciséis (16) años o cuando se lleve a cabo en centros educativos, asistenciales, culturales, deportivos, recreativos, vacacionales, cuarteles, establecimientos carcelarios, lugares donde se celebren espectáculos o diversiones públicas o actividades similares o en sitios aledaños a los anteriores.

Acuerda:

- Art. 1. “No está permitida la venta, distribución y comercialización en cualquiera de sus formas, de cigarrillos y otros derivados del tabaco en las instalaciones de la Universidad”.
- Art. 2. “No está permitida la venta, distribución y comercialización... y el consumo de sustancias psicoactivas ilegales en las instalaciones de la Universidad”.

Estudiante que dentro de las instalaciones de la Universidad sea encontrado consumiendo sustancias psicoactivas ilegales, podrá participar en el programa SER-UIS, en caso de reincidir, la Universidad ofrecerá ... la posibilidad de acceder a los servicios médicos, psiquiátricos, psicológicos...”



ACUERDA...



- Art. 6. “El incumplimiento de las disposiciones establecidas en los Artículos 1, 2 y 3 ... en lo referente a la venta, distribución y comercialización de cigarrillos, derivados del tabaco, sustancias psicoactivas ilegales y la oferta, difusión y práctica de todos los juegos de azar, constituirá falta grave y dará lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias y legales...”



Procedimiento de abordaje a estudiantes que consumen SPA y Licor



- Desde Bienestar universitario



CAMPAÑA PROMOCIONAL
DEL AUTOCAUIDADO, LA SALUD
Y EL BIENESTAR UNIVERSITARIO



UIS Libre de DROGAS

- Desde la División Planta Física.
 - Abordaje a estudiantes por parte del supervisor de sustancias psicoactivas.
 - Socialización del acuerdo 066 del Consejo Superior
 - Exige la prohibición del consumo en el Campus





DESDE BIENESTAR UNIVERSITARIO



Prevención Universal y Selectiva del Consumo de Sustancias Psicoactivas en la UIS. Programa **SER-UIS** y **UIS LIBRE DE DROGAS**

- **Promoción de la Salud y Prevención del consumo.**
Estrategias comunicativas:
- Instalación de punto informativo en las escuelas
- Stands
- Estrategias educativas:
- Conferencias públicas
- Los folletos divulgativos
- Simposio "Adicción de drogas"

- **Reducción del Riesgo.**
Reconocer, estimar e intervenir tempranamente a los estudiantes consumidores de SPA que no han desarrollado un consumo problemático o dependiente, disminuyendo con esto el riesgo de deserción de la universidad.

- **Tratamiento**
- **C. A. D.:** Centro de Atención Ambulatoria en Drogadicción.
- Hospitalización psiquiátrica
- Sesiones terapéuticas familiares e individuales.

Prevención Universal



Prevención Selectiva



Prevención Indicada







Procedimiento de abordaje

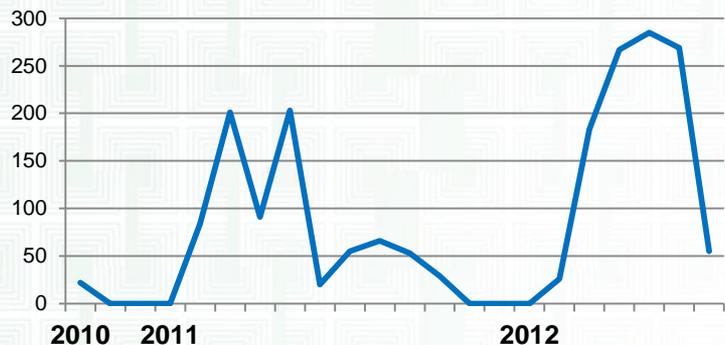
1. Identificación y abordaje del estudiante por parte del supervisor de sustancias psicoactivas
2. Socialización y entrega del acuerdo N.0.66
3. Proceder a no permitir el consumo
4. El supervisor realiza informe del número de personas que ha encontrado consumiendo SPA, licor y practicando juegos de azar.
5. El reporte se envía a Bienestar Universitario, Rectoría, División Planta Física y se realiza seguimiento.



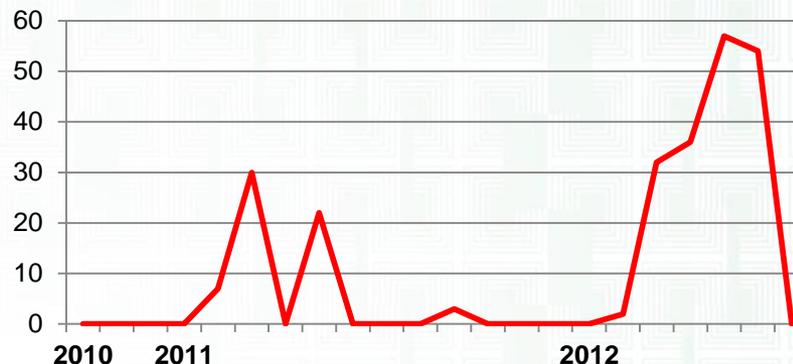
Reportes de vigilancia sobre el consumo de SPA, licor y practica de juegos de azar



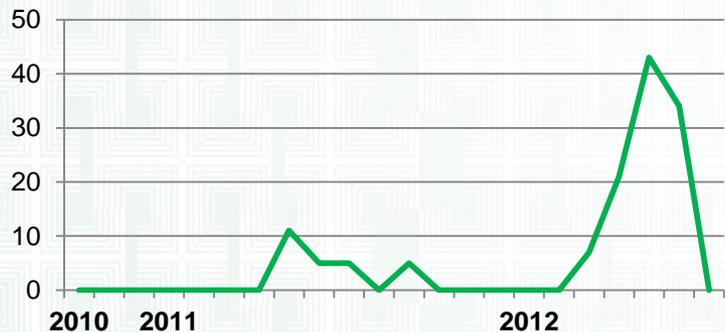
Estudiantes encontrados consumiendo SPA - Socialización del Acuerdo 035



Estudiantes encontrados consumiendo licor - Socialización del Acuerdo 035



Estudiantes encontrados practicando juegos de azar - Socialización del Acuerdo 035



El grafico no quiere decir que el consumo ha aumentado, en cambio muestra la eficiencia de los controles de supervisión y atención a los estudiantes que consumen SPA. Actualmente mayor número de estudiantes conocen y acatan el Acuerdo.





CONSTRUIMOS FUTURO

Ventas Temporales Estacionarias y Ventas Ambulantes



ACUERDO 035 DEL CONSEJO SUPERIOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR
BUARAMANGA - COLOMBIA

Por el cual se adoptan políticas sobre utilización de la planta física de las sedes de la Universidad y se otorgan unas autorizaciones.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las previstas en el artículos 21, literales 'b' y 'd' del Estatuto General y según lo dispuesto en el Acuerdo 045 de 2001 emanado de este Consejo

CONSIDERANDO:

- Que, para racionalizar el uso de la planta física de la Universidad es necesario adoptar políticas y definir procedimientos para autorizar la ocupación transitoria del campus con ocasión de eventos no institucionales;
- Que la Universidad debe restringir actividades de economía informal, como ventas estacionarias y ambulantes en todas sus instalaciones, por no ser compatibles con la misión institucional y por el impacto que generan en la seguridad, conservación y mantenimiento de las instalaciones y la perturbación que puedan causar a las actividades académicas, administrativas y a la libre circulación;
- Que no obstante ser la planta física de la Universidad una propiedad pública, no tiene la calidad de uso público, por estar específicamente destinada al cumplimiento de la misión y los objetivos de la Universidad; luego debe regularse el ejercicio de actividades complementarias o de apoyo al compromiso misional, sin menoscabo del uso institucional.

ACUERDA:

ARTICULO 1°. Prohibese la ocupación permanente o transitoria de la planta física de las sedes de la Universidad, para el ejercicio de actividades de economía informal, tales como: ventas ambulantes y estacionarias, por personas ajenas a la comunidad universitaria.

ARTICULO 2°. Los miembros activos de la comunidad universitaria, centros de estudio, unidades académicas o administrativas y organizaciones o entidades con las cuales la Universidad tenga convenios o contratos vigentes, cuyo objeto sea el desarrollo o el apoyo a actividades misionales de la Universidad, podrán organizar actividades esporádicas de ocupación transitoria de la planta física, para promover, divulgar u ofrecer sus bienes y servicios a la comunidad universitaria, previa autorización del Jefe de la División de Planta Física y del responsable de la respectiva unidad académica o administrativa a la que solo podrá otorgarse previo el cumplimiento de los requisitos y procedimiento que señale el Rector de la Universidad mediante resolución general.

ARTICULO 3°. En la resolución rectoral de que trata el artículo 2o deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios orientadores:

- Las actividades que se autoricen deberán ser compatibles con la misión de la Universidad;
- La ocupación transitoria no podrá interferir las actividades académicas, administrativas o de bienestar que se tengan dispuestas en el campus;
- Podrán restringirse o suprimirse las autorizaciones cuando así lo haga necesario la preservación de la seguridad de las personas, las dependencias o los bienes de la comunidad universitaria;
- Cuando se trate de actividades desarrolladas por empresas, entidades o personas ajenas a la comunidad universitaria que puedan derivar lucro de las mismas, deberá exigirse contraprestación económica y/o canje por bienes o servicios de interés institucional;

F 1402 - 04

REPÚBLICA DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR
BUARAMANGA - COLOMBIA

- Cuando las actividades se realicen por miembros de la comunidad universitaria, centros de estudio, unidades académicas o administrativas y organizaciones o entidades con las cuales la Universidad tenga convenios o contratos vigentes, con ocasión o para el cumplimiento de actividades misionales, podrán autorizarse sin exigir contraprestación económica directa.
- En cualquier caso, deberá identificarse una persona, entidad o empresa responsable de la actividad, quien asumirá por escrito, en los formatos que adopte la División de Planta Física, el compromiso de velar por la seguridad y el orden en el desarrollo de las actividades y de restituir los espacios ocupados al mismo estado en que le fueron entregados.

ARTICULO 4°. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente acuerdo, el Rector de la Universidad presentará un proyecto de acuerdo para determinar las políticas generales para regular el uso de las instalaciones y dependencias de la Universidad para actividades permanentes o esporádicas de carácter comercial.

ARTICULO 5°. Para efectos disciplinarios, constituye omisión de los deberes o violación de las prohibiciones, por parte de estudiantes, profesores, personal administrativo y trabajadores oficiales de la Universidad, realizar, promover, auspiciar, autorizar, permitir o facilitar por cualquier medio en las instalaciones de la Universidad actividades de economía informal en violación a las políticas prescritas en este Acuerdo y en la reglamentación que adopte el Rector de la Universidad.

Se entenderá como auspicio, patrocinio o facilitación de dichas actividades, cualquiera de las siguientes conductas:

- La introducción, custodia, almacenamiento y protección de bienes con destino al comercio por parte de vendedores no autorizados, o destinados al desarrollo de tal actividad;
- Que permita el ingreso de vendedores ambulantes o estacionarios para actividades no autorizadas o la utilización de servicios de acueducto, energía eléctrica, teléfonos y de la red de datos de la Universidad para dichas actividades.

ARTICULO 6°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Para efectos disciplinarios, entrará en vigencia quince (15) días calendario después de su divulgación mediante fijación de copia del mismo en las carteleras del edificio de administración de la sede principal y de las unidades académicas y administrativas de todas las sedes. En cada sede, dicho término empezará a correr a partir de la fijación del aviso.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los veinte (20) días del mes de agosto de 2002

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,

ALVARO BELTRAN PINZON
Representante del Presidente de la República

LA SECRETARIA GENERAL,

LILIA AMANDA PATIÑO DE CRUZ

F 1402 - 04

“...La universidad debe restringir actividades de economía informal, como ventas estacionarias y ambulantes... por no ser compatibles con la misión institucional y por el impacto que generan en la seguridad, conservación y mantenimiento de las instalaciones y la perturbación que puedan causar a las actividades académicas, administrativas y a la libre circulación.”

ACUERDO 035 DEL CONSEJO SUPERIOR

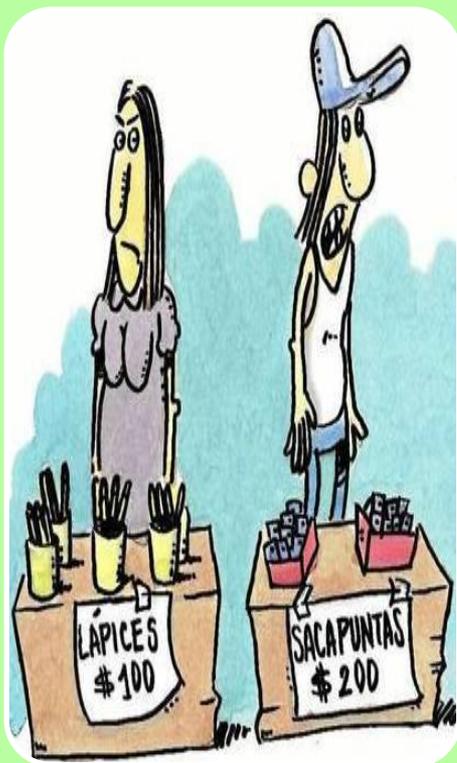


Acuerda: “Art. 1. Prohíbese la ocupación permanente o transitoria de la planta física de las sedes de la Universidad, para el ejercicio de actividades de economía informal, tales como: ventas ambulantes y estacionarias, por personas ajenas a la universidad”.

“Art. 2. Los miembros activos de la comunidad universitaria... podrán organizar actividades esporádicas de ocupación transitoria de la planta física, para promover, divulgar u ofrecer sus bienes y servicios a la comunidad universitaria, previa autorización del Jefe de la División de Planta Física y del responsable... de la U.A.A...”

“Art. 3. Las actividades que se autoricen deberán ser compatibles con la misión de la Universidad...”

“Art. 5. Para efectos disciplinarios, constituye omisión de los deberes o violación de las prohibiciones, por parte de estudiantes, profesores, personal administrativo y trabajadores oficiales... realizar, promover, permitir o facilitar por cualquier medio... actividades de economía informal en violación a las políticas prescritas en este Acuerdo...”





- **Manual de vigilancia**

	PROCESO RECURSOS FÍSICOS SUBPROCESO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	Código: MRF.09
	MANUAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	Versión: 04
		Página 2 de 70
Revisó: Jefe División de Planta Física	Aprobó: Vicerrector Académico	Fecha de Aprobación: Noviembre 18 de 2008 Resolución N° 2065

Ventas Temporales Estacionarias y Ventas Ambulantes

...“El personal de seguridad debe reportar al Supervisor de Turno el establecimiento de ventas ambulantes y estacionarias dentro de los espacios y aceras perimetrales de la Universidad, con el fin de dar aviso a las autoridades competentes para que se encarguen de esta situación”

- **Procedimiento de abordaje**

1. Se identifica y aborda al estudiante que realiza ventas ambulantes
2. se le pregunta el motivo por el cual realiza las ventas y se le informa que está prohibido según Acuerdo N. 035
3. Cuando el estudiante justifica su actuar por falta de ingresos, se direcciona a la División de Bienestar Universitario
4. Se le realiza un estudio socioeconómico
5. Si es verdad su situación, se le asigna cupo de alimentos, auxilias, subsidios, entre otros programas.





IMPORTANTE RESALTAR

El control de Acceso peatonal y vehicular implementado en la Universidad, ha permitido mayor supervisión de las personas ajenas a la Comunidad Universitaria que ingresan por motivos exclusivos a las ventas de SPA, licor, y a realizar hurtos y daños a la Planta Física.



CONTROLES DE SEGURIDAD



• ACTUALES



- **Control de ingreso peatonal y vehicular**
- **Solicitud de carné**
- **Entrega y recibo de ticket vehicular**
- **Puesta en funcionamiento de talanqueras en porterías y parqueaderos.**
- **Instalación de cámaras de seguridad**





- **futuros**



Suministro, instalación, configuración y puesta en marcha de lectores biométricos para el acceso de visitantes, así como molinetes y talanqueras en las porterías del Campus Principal y tres entradas o puntos de control en la Facultad de Salud.





CONSTRUIMOS FUTURO

Universidad
Industrial de
Santander



CONSTRUIMOS FUTURO

DIVISIÓN PLANTA FÍSICA

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

